

# ES COPIA

Resistencia, 15 de noviembre de 2018.-

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el planteo del Sr. Raúl Alberto Centurión, el Expte. N° 3405/17, caratulado: "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CENTURIÓN RAUL S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF. LEY N°616-A- (FALTA DE PAGO DE BONIFICACION POR DEDICACIÓN PERMANENTE, que se presenta a través de su apoderado, Nestor Abel Kuray aportando documental en fotocopias simples , denunciando y poniendo en conocimiento el accionar de la Intendente de la Municipalidad de La Tigra, expresando que la misma ha hecho caso omiso a lo ordenado por esta FIA, por lo que se vio obligado a iniciar acciones judiciales contra el Municipio en Exptes 9619/18, 9617/18, 9839/18 y 9841/18, en cuya medida cautelar se ordenó en el mes de mayo de 2018 , el reintegro al Sr. Raúl Centurión de los rubros mal descontados, lo que debió ser intimado nuevamente ante el incumplimiento; Que por ello el Concejo Municipal mediante Resolución, la convocó a fin de informar sobre estas acciones judiciales, ante lo que la misma manifestó que : "las demandas judiciales no son cuestiones que competan al Concejo...", desconociendo los derechos y funciones constitucionales del Concejo y la división de poderes ; derivando todo esto por último, en una denuncia penal realizada por el Sr. Centurión en fecha 17 de septiembre de 2018 debido a la persecución, daños patrimoniales y morales que sufre en su contra.-

Que inicialmente en estas actuaciones, ante la presentación del Sr. Centurión respecto de la disposición de cese y falta de pago de bonificación por dedicación permanente que percibía como empleado municipal, en el mes de marzo del año en curso se concluyó por Resolución Nro. 2211/18 que: como Jefe de la Administracion Municipal le cabía a la Intendente analizar la situación a fin de proveer una solución al conflicto, incorporando la misma la Resolución Nro. 116/18 de fecha 16.04.2018 ( fs.66/70) en la que reconoce lo adeudado y dispone la forma de pago,

ES COMA

informando que no fue efectivizado ante la negativa de Centurión a notificarse, habiéndose dispuesto oportunamente el Archivos de estas actuaciones .-

Que por ante la Sala 2 de la Camara en lo Contencioso Administrativo se encuentran en curso los Expte. Nro. 9619/18- CENTURION ...S/.MEDIDA CAUTELAR, Expte. Nro. 9617/18 CENTURION RAUL ALBERTO C/MUNICIPALIDAD DE LA TIGRA S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA , Expte. Nro. 9839/18. CENTURION RAUL ALBERTO C/MUNICIPALIDAD DE LA TIGRA S/CONTENCIOSO - ESTADO MUNICIPAL y Expte. Nro. 9841/18 Centurión S/.MEDIDA CAUTELAR; en las que se encuentran planteadas las cuestiones de autos, habiendo recaído Resolución en la primera de ellas, la que obra incorporada a fs. 83/85.-

Que analizado el nuevo planteo del Sr. Centurión, en el marco de las disposiciones de la ley 616A; no resulta pertinente llevar adelante investigación en los terminos de la misma, en razón de haber intervenido en tiempo oportuno conforme lo expresado supra y hallándose judicializada la cuestión, la que fuera previamente abordada en el ámbito administrativo municipal conforme lo resuelto en esta causa, por lo que deberá estarse a lo que se resuelva judicialmente, atendiendo a las disposiciones del art. 13 de la norma citada .-

Por otro lado, y en lo referido a la actuación de la Intendente ante los pedidos de informes del Concejo Municipal, teniendo en consideración los antecedentes obrantes en las actuaciones, corresponde desestimar in limine el pedido de intervención al respecto, fundado en que el precepto de AUTONOMIA MUNICIPAL establecida en el art. 182 Constitución Provincial veda esa posibilidad, considerando que el Concejo se encuentra constituido por un cuerpo autónomo que tiene para ello específicamente establecido un procedimiento de control y sanción, como el que ejerce en forma permanente la Comisión Investigadora -a la que no se le ha dado participación- por lo que al no haber sido dicho cuerpo quien planteara el pedido de investigación, no procede el petitorio en tal sentido.-

ES COPIA

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley ;

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR en todos sus términos la denuncia del Sr. Raúl Centurión , conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

2. Tóme razón Mesa de Entradas y Salidas y vuelvan las actuaciones al Archivo .-

RESOLUCION N° 2319 /18



